

Poder del conceso particular = 287

En quanto esta carta de Poder
Vieren comonos el conceso sus Regim. de la
Noble Villa de Segovia en la muy noble y muy leal
Provin. de Guipuzcoa estando juntos y congrega-
dos en las casas de nuestro cauilido y ayun-
tamiento como lo tenemos decretado para tra-
ta-er y entender en las cosas y negocios to-
cantes y conplideras al bien comun de la dha villa
propias y rentas de ella y especial para el caso
y nra escrito con bien a saver el capitán Juan
Pedraza suya Alcalde y suel. Jordinario de ella
y su Jurisdiccion por el Rey nuestro Sr. don Felipe
de gracuaal sindico procurador general de la con-
sejo. agustin de biayn y Juan de capitano de
gidores. Julian de areco y nra nra de Morova
runtia di. putados de la villa de la dha villa y
cri auto como tal sus Regim. que somos las pers.
Legitimas que sin concurrir otra alguna poden
nos valer pleno ayuntamiento de la qual por
yajo que son tales Alcalde sindico y residentes
y diputados y otros y otros oficiales ningun
de la dha conceso. que fungen voto y poder
Publico de la dha villa y patronos que so-
mos de las buenas memorias y obras pias
que de Jo. de Aug. su. de mudan a 23. de
Jun de la dha villa nombrados por su ultima

Restam. souia Disposicion fallecio como pa
rele de notor gamos y conos cemos y de rimos
que en la renta de los puertos suos de
castilla estauan situados duenta y mill mrs de suro.
En cada un año arracon deatorle por privilegio real
en cauela de todo cap. su. de madaya pa Sijo
de extuar de ma. los quales y institucion y
fundaron las dhas memorias y las aplicaron en
dho suro ciento y treinta y seis mill ocho cientos y
setenta y cinco mrs nonbrando años por patronos de
lla y por causa de ser cto suro de aca
tor. los dchos ciento y treinta y seis mill
ocho cientos y setenta y cinco mrs. que daros se deu
cielos y basados conforme a tanuen a p. nati
ca de sum. del crecimiento general de los suros y
censos: de los reinos = en nouenta y cinco mill
ocho cientos y d. e. e. y p. laco brar la de la
renta entera de los de laño proximo pasado
de mill y seis y veinte y seis otorgamos por esta car
ta quedamos todo nuestro poder cumplido qual
bastante como de de. se requiere y es necesario y
con libre y generalidad de ministracion a la p. nati
santos de tan aleta de desta dha villa de Oeij
y a la p. nati. y personas en quine. sumid.
seuido de substituyr Parato do lo contenido en
de dho poder para que por nos y en n. n. n.
de esta dha villa con esse y regimiento de la p. nati.
Pedir. Recuir y cobrar los d. noventa y cinco
mill ocho cientos y doze mrs de la renta entera
de todo año pasado de mill y seis y veinte y seis
de sumo. y de sus tesoreros receptores y de
administradores y recaudadores que son o
fueren de la dha renta de los puertos

Secos de Castilla y de sus Bienes y fiadores
y de quien y a cuyo cargo sea de dar y pagar y con
dar mejor pueda y deua. con sus los salarios y con
sus que a esta lancea l paga se causaren y de lo q.
Receivoren Cobraren y de qualquiera cosa y para.
dello den y otorguen carta de pago fini
quito. Las cesiones y otros recaudos necesarios
con renuncacion de las lras de la prima y
Paga y si la enrga no pariere de presentey
Valga como si nos lo otorgasemos y recu
viesemos y Cobrasemos y enmolen de lo que
dho es y de dello dependiente e iguales cui
er Justicias y Jueces que dello puedan y deuen
condenar a fin los pedimientos y requisimientos
y diligencias que en tener limitacion alguna
hasta el vencido combengan que a todo quan
to si fueren a un que aqui no baya de clauso
quedemos que este poder se estienda y con
prenda por que damos a l dho cap. santos
de cañ y sus constituciones contadas las con
dicioner fueras y firmecar mas de bida y
favorable Informad unida de dho con la
de leuacion necesaria y para leauer de r
firme y loable y lo que en su virtud se
fuer obligamos los Bienes y Venias
de la dha de Villa y los de las dhas me
morias y obras pias segun quere ser

Podemos y queremos con todas las razones
 e causas que de quezir deven p.º en este
 caso de este do Poder en ten
 tim.º de lo qual lo otorgamos en
 en la villa de Macara de nro cauil
 do y ayuntamiento de Sedici de
 mes de agosto de mill y seis y veinte
 y siete años por testim.º de Pedro de
 y geruaz e scianano de su may.º e l.º y
 unode los de nro nro de la
 siendo t.º matto de la r.º a Ju.º de galas
 ganderes de Alima nro de Macara y fir
 ron todos los otorgantes eato e los omi
 de Acoro Carutia que dixonos auer esciuit
 asurrujo firma e nro.º y de los omi.º de
 dos los do otorgantes y t.º y o el do
 criu.º doi fee = Caenre r.º y doi fee = bala

Juan de...
 Julian...
 San...
 Port.º Andres de...
 Pedro...